



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO No. 3126

## **POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS**

### **LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las funciones delegadas por la Resolución 110 de 2007, en cumplimiento a lo establecido en la Ley 99 de 1993, en armonía con el Decreto 948 de 1995, la Resolución 1208 de 2003, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006, y

### **CONSIDERACIONES**

La Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las facultades conferidas mediante el Decreto Distrital No. 561 de 2006, por medio de las cuales le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades que generen impacto sobre los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, y atendiendo el derecho de petición identificado con el radicado 2008ER14069 del 4 de abril de 2008, llevó a cabo visita técnica al establecimiento de comercio denominado LECHONERÍA WERNEY, ubicado en la calle 51 A Sur No. 77 V-01, Localidad de Kennedy de esta Ciudad, con el fin de establecer el cumplimiento legal en materia de emisiones atmosféricas, de conformidad con la normatividad vigente.

La visita en comento fue realizada el 10 de abril de 2008 por la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, a través de la Oficina de Control de Emisiones y Calidad de Aire de esta Secretaría, cuyos resultados obran en el Concepto Técnico No. 5237 del 17 de abril de 2008.

### **CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que los resultados arrojados por el Concepto Técnico No. 5237 del 17 de abril de 2008, son los siguientes:

"(...)"



#### 4. ANÁLISIS NORMA

Considerando lo establecido por la Resolución 619 de 1997 del Ministerio del Medio Ambiente, la **LECHONERÍA WERNEY** no requiere tramitar permiso de emisiones atmosféricas, dado que la actividad realizada no se encuentra reglamentada, así como el consumo de gas natural.

No obstante lo anotado en el párrafo anterior, y por el Artículo 2 de la misma Resolución 619 de 1997, la **LECHONERÍA WERNEY** está obligada a cumplir con las normas de emisión establecidas en el Decreto 948 de 1995 y las que lo modifique o sustituyan, las cuales están sujetas al control y seguimiento por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Aunque los ductos de los hornos presentan una altura inferior a lo establecido por el artículo 40 del Decreto 02 de 1982 se establece que garantiza la dispersión de los gases, vapores y olores generados durante la combustión del gas natural y preparación del producto.

(...)

#### 4.2.1. EMISIONES POR PROCESO

EQUIPO	PARAMETROS A EVALUAR	SI	NO	OBSERVACIÓN
hornos	Cuenta con áreas específicas y confinadas para los procesos	X		Tiene una zona confinada para la realización del proceso
	Posee sistemas de extracción de emisiones para los procesos.		X	No se hacen necesarios
	Posee dispositivos de control de emisiones		X	
	La altura del ducto cumple con el artículo 40 del Decreto 02 de 1982.		X	La altura actual garantiza la dispersión de los gases, vapores u olores derivados de la actividad.
	Se perciben olores al exterior del establecimiento		X	No se estaba realizando la actividad de preparación, dado que está sujeta a pedidos que les realicen.
	Realiza actividades del proceso productivo en el espacio público		X	

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo con las conclusiones establecidas en el Concepto Técnico No. 5237 del 17 de abril de 2008, el establecimiento de comercio denominado LECHONERÍA WERNEY, no requiere permiso de emisiones atmosféricas, y asegura la adecuada dispersión de gases, vapores y olores generados en su proceso productivo.



Que de otra parte, el establecimiento de comercio en mención se encuentra ubicado en una zona residencial con actividad económica, razón por la cual se considera innecesario oficiar a la Secretaría Distrital de Planeación, tal como se sugiere en el Concepto Técnico No. 5237 del 17 de abril de 2008.

Que con fundamento en el citado Concepto Técnico, y teniendo en cuenta que el establecimiento de comercio cumple con las normas de prevención y control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire, en especial con lo dispuesto por el Artículo 23 del Decreto 948 de 1995, esta Dirección no encuentra mérito para continuar con las diligencias, en consecuencia, procederá a archivarlas.

Que el Artículo 23 del Decreto 948 de 1995, por medio del cual se determinan los postulados en relación con la prevención y control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire, preceptúa:

*"Artículo 23: Control a emisiones molestas de establecimientos comerciales. Los establecimientos comerciales que produzcan emisiones al aire, tales como restaurantes, lavanderías, o pequeños negocios deberán contar con ductos o dispositivos que aseguren la adecuada dispersión de los gases, vapores, partículas u olores, y que impidan causar con ellos molestia a los vecinos o a los transeúntes. Todos los establecimientos que carezcan de dichos ductos o dispositivos dispondrán de un plazo de seis (6) meses para su instalación, contados a partir de la expedición del presente decreto".*

Que el Artículo Tercero del Código Contencioso Administrativo, señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que al tenor de lo estipulado en el Artículo 35 del Código Contencioso Administrativo, las autoridades administrativas están obligadas a tomar las decisiones que en derecho corresponda, motivadas, al menos de manera sumaria si afecta a particulares, y de acuerdo a las pruebas obrantes en las diligencias.

Que así mismo, el Artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, señala que en aspectos no contemplados en el mismo, se seguirá el Código de Procedimiento Civil.

Que de otro lado, el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, prevé el archivo de las diligencias, siempre y cuando las pruebas y actuaciones así lo ameriten.

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

3126

Que mediante el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, le asignó entre otras funciones generales, la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que de acuerdo a lo previsto en el literal d) del Artículo Primero de la Resolución 110 del 31 de enero del 2007, es competencia del Director Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, expedir actos administrativos que ordenen el archivo de expedientes o actuaciones administrativas.

En mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas en materia de contaminación ambiental identificadas con los radicados 2008ER14069 del 4 de abril de 2008 y el Concepto Técnico No. 5237 del 17 de abril de 2008 a favor del establecimiento denominado LECHONERÍA WERNEY, ubicado en la calle 51 A Sur No. 77 V-01, Localidad de Kennedy de esta Ciudad, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente decisión.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Comunicar el contenido de la presente decisión al Señor JOSÉ WERNEY HERNÁNDEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.891.517, propietario del establecimiento de comercio denominado LECHONERÍA WERNEY, en la calle 51 A Sur No. 77 V-01, Localidad de Kennedy de esta Ciudad.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 12 NOV 2008

  
**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental

Elaboró: Leonardo Rojas Cetina  
Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina  
Grupo Aire y Ruido  
C. T. 5237 del 17/04/2008